

CG357/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESAHOGA LA PETICIÓN FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE OFICIO SECG-IEDF/2757/11, POR EL QUE SOLICITA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se da respuesta a la solicitud formulada por los consejeros presidentes de los organismos electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión, identificado con la clave CG430/2010.
- II. Con fecha nueve de septiembre de dos mil once, se presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio SECG-IEDF/2757/11, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que solicitó, en lo que interesa lo siguiente:

“Distinguido Consejero Presidente:

Me refiero a la distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión para fines institucionales, administrados por esa autoridad electoral federal.

Al respecto, como es de su conocimiento, esta autoridad electoral local, por disposición del artículo 57, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, durante los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefe de Gobierno, lo cual está previsto para el año 2012, deberá conformar un Comité encargado de coordinar, entre otras actividades, la de promover y difundir el derecho al voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente para este tipo de elección. Por lo que ante esta situación inédita, es de gran relevancia contar con tiempos en radio y televisión suficientes para difundir de manera masiva el derecho al voto de los mexicanos, con domicilio

en el Distrito Federal residentes en el extranjero, para elegir en el próximo proceso electoral del año 2010, al Jefe de Gobierno de esta entidad federativa.

Para lograr convocar con éxito al voto a dichos ciudadanos, se requiere que con oportunidad conozcan ese nuevo derecho y las modalidades que tendrán para ejercerlo.

En relación con lo anterior, cabe señalar que derivado de las estadísticas que arrojan los estudios realizados por instituciones oficiales tales como el Instituto Federal Electoral, Instituto de los Mexicanos en el Exterior, Consejo Nacional de Población y Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las comunidades, se concluyó que en seis ciudades de los Estados Unidos de América, se concentra la mayor cantidad de ciudadanos del Distrito Federal, es por ello que tomando en consideración las limitaciones con que se cuenta para poder difundir de manera amplia en el extranjero el derecho y las modalidades antes aludidas, por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal solicito su amable apoyo en los siguientes aspectos:

Que de los tiempos en radio y televisión que administra el Instituto Federal Electoral para sus propios fines institucionales en la zona fronteriza del país (Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, entidades que durante el periodo que se solicita, no celebrarán procesos electorales), y en la que las señales de radio y televisión con origen en esa zona fronteriza impactan en su mayoría a algunas ciudades de los Estados Unidos, pudieran destinarse 2 minutos diarios a partir de la primera semana de octubre y hasta el día de la jornada electoral en el año 2012, para la transmisión de los promocionales producidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal en relación con la promoción y difusión del derecho de los capitalinos a ejercer su voto desde el extranjero, para la elección de Jefe de Gobierno, en el año 2012.

Cabe señalar, que la presente solicitud tiene como fundamento el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra dispone:

'Conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante'.

- III. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el catorce de septiembre de dos mil once, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en Radio y Televisión a diversas Autoridades Electorales durante el periodo comprendido de octubre a diciembre de dos mil once, identificado con la clave CG288/2011.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales, federales o locales, y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
2. Que los artículos 51, numeral 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numerales 1 y 2, incisos a) al f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio de los siguientes órganos: (1) el Consejo General; (2) la Junta General Ejecutiva; (3) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (4) el Comité de Radio y Televisión; (5) la Comisión de Quejas y Denuncias; y (6) los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene entre sus atribuciones (1) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables; y (2) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de referencia.

5. Que como lo señala el artículo 3, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de las normas del propio Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que de conformidad con los artículos 49, numeral 5; 50, numeral 1 y 54 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral está facultado para administrar el tiempo en radio y televisión que dispone el Estado para fines electorales, lo cual comprende la determinación del tiempo disponible para sus propios fines, así como de las demás autoridades administrativas electorales de las entidades federativas, como es el caso del Distrito Federal.

Asimismo de dichas premisas normativas se desprende que las autoridades electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines y el mismo deberá resolver lo conducente.

7. Que en este contexto, la asignación del tiempo en radio y televisión que haga el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones deberá apegarse a las reglas establecidas en la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las que regulan la materia.
8. Que de acuerdo a la exposición de motivos planteada por la Cámara de Senadores, relativa a la iniciativa de reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en la Gaceta del Senado número 167 del treinta de noviembre de dos mil siete, la cámara de origen estableció en referencia al acceso de las autoridades electorales locales a los tiempos en radio y televisión lo siguiente:

“Radio y Televisión.

(...)

Es importante señalar que la iniciativa propone otorgar a las autoridades electorales administrativas de las entidades federativas participación en la operación del nuevo modelo de comunicación político-electoral al otorgarles, sin demérito de la calidad de autoridad única en la materia que

la Constitución confiere al IFE, la facultad de participar en la distribución del tiempo para precampañas y campañas locales, así como para formular sus programas de comunicación social en radio y televisión y elaborar la propuesta de pauta de transmisión, que será presentada al IFE para su conocimiento y resolución. La participación de los institutos electorales locales, o equivalentes, hará posible una relación permanente de intercambio y colaboración entre la autoridad federal y dichas autoridades locales, como es el sentido y espíritu de la reforma al artículo 116 constitucional en materia electoral.

(...)

Respecto del tiempo asignado al IFE, y por su conducto a las autoridades electorales administrativas del ámbito local, se distinguen dos hipótesis: la aplicable a los procesos electorales federales, en los cuales el IFE dispondrá de 7 minutos diarios para la difusión de mensajes vinculados a sus propios fines y a los de los institutos locales con elección concurrente. La segunda hipótesis es aplicable a las entidades con elecciones locales no coincidentes con las federales, en las que el tiempo asignado para los fines propios de las respectivas autoridades electorales provendrá del que el IFE tendrá a su disposición, en cada entidad federativa, desde el inicio de las precampañas y hasta la conclusión de la jornada electoral.

En todo caso, considerando el tiempo disponible, el IFE determinará, escuchando previamente las propuestas de los institutos locales, la asignación de mensajes en radio y televisión entre uno y otros.”

9. Por su parte, el Dictamen de la Comisión de Gobernación, con Proyecto de Decreto que expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XI, número 2401, el martes once de diciembre de dos mil siete, apunta lo siguiente:

“2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

(...)

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales.”

10. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 49, numeral 5; 51, numeral 1, inciso a); 68, numeral 2; 109, numeral 1, y 118, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso a); 6, numeral 1, incisos d); y 7, numeral 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.¹
11. Que mediante oficio descrito en el antecedente II, el Instituto Electoral del Distrito Federal solicitó se le asignaran dos minutos diarios, para la transmisión de promocionales relacionados con la difusión del derecho de los ciudadanos del Distrito Federal a ejercer el voto desde el extranjero, para la elección de Jefe de Gobierno, a partir de la primera semana de octubre y hasta el uno de julio de dos mil doce, en los Estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.
12. Que en relación con la solicitud realizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, cabe señalar que en sesión extraordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil once se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en Radio y Televisión a diversas Autoridades Electorales durante el periodo comprendido de octubre a diciembre de dos mil once, identificado con la clave CG288/2011.
13. Que dicho Acuerdo fue debidamente notificado al Instituto Electoral del Distrito Federal el veintiséis de octubre de dos mil once, situación que cobra especial relevancia en la respuesta que se emite, pues al tratarse de un Acuerdo definitivo, firme e incluso consentido por esa autoridad electoral local, por no haber sido impugnado, imposibilita a este Consejo General modificar la asignación de tiempos en radio y televisión a dicha autoridad, ya que ello modificaría el que ha sido asignado a las diversas autoridades electorales mencionadas con antelación.
14. Que en dicho Acuerdo se asignó tiempo en radio y televisión al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, tomando en cuenta que tal entidad inició su periodo electoral durante el trimestre de octubre a diciembre de dos mil once.

¹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación **SUP-RAP-209/2008**, que la autoridad competente para asignar tiempo en radio y televisión a autoridades electorales es el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

15. Que en este sentido, se asignó a las autoridades electorales del Distrito Federal el 60% del tiempo disponible en radio y televisión, mientras que al Instituto Federal Electoral se le asignó únicamente el 40% del tiempo disponible, tal como se detalla a continuación:

TIPO DE EMISORA	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES		INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
	60%		40%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	16 minutos 18 segundos	12 minutos 2 segundos	11 minutos	8 minutos 2 segundos
Permisitarias	7 minutos 34 segundos		5 minutos 2 segundos	

16. Que como se puede apreciar, la asignación del tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales del Distrito Federal se llevó a cabo conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo CG430/2010, referido en el Antecedente I, por lo que este órgano máximo de dirección cumplió con el principio de legalidad al administrar el tiempo que dispone el Estado para fines electorales apegado a la regulación de la materia.
17. Que la autoridad electoral local fundamenta su petición en el artículo 73, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 73

1.-Conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinara lo conducente para cubrir el tiempo faltante.”

18. Que en este sentido, al asignar el tiempo en radio y televisión, si bien el Instituto Federal Electoral debe escuchar las propuestas de los institutos locales, la administración del tiempo no puede ser arbitraria y debe asignarse con base en criterios objetivos, tales como la 1) La disponibilidad del tiempo con que se cuenta; 2) La necesidad de difundir los fines propios del Instituto; 3) Dar un trato equitativo e igualitario a las autoridades electorales locales y 4) La suficiencia del tiempo asignado.

19. Que al respecto, este Consejo General asignó tiempo a las autoridades electorales del Distrito Federal con base en los minutos que la Ley prevé para distribuir entre las entidades federativas, otorgándole el 60% del tiempo disponible en radio y televisión, así como atendiendo diversos factores, como lo es el inicio del procedimiento electoral local.
20. Que asimismo, en el multicitado Acuerdo se asignó tiempo al Instituto Electoral del Distrito Federal, considerando un trato equitativo y atendiendo el principio de igualdad respecto al conjunto de autoridades electorales locales de las entidades federativas que inician su periodo electoral durante el trimestre de octubre a diciembre de dos mil once, asegurando igual trato a los sujetos de Derecho previstos en la misma hipótesis.
21. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal solicita tiempo en los Estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, aludiendo que en los mismos no se llevará a cabo procesos electorales locales.
22. Que dicha afirmación es imprecisa y parte de una premisa incorrecta toda vez que contrario a lo señalado por el solicitante, el Estado de Nuevo León inicia su Proceso Electoral en el trimestre de octubre a diciembre de dos mil once y no solamente se asigna tiempo a las autoridades electorales locales durante los procesos electorales que se llevan a cabo en los mismos, tal es el caso de los Estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, y Tamaulipas, cuyas autoridades solicitaron de manera oportuna tiempo al Instituto Federal Electoral durante el trimestre señalado.
23. Que mediante Acuerdo CG288/2011 se asignó el 25% del tiempo en radio y televisión disponible a las autoridades electorales de Sonora, Chihuahua, Coahuila, y Tamaulipas, tal y como se muestra a continuación:

TIPO DE EMISORA	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES		INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
	25%		75%	
	RADIO	TELEVISIÓN	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	6 minutos 50 segundos	5 minutos 1 segundos	20 minutos 28 segundos	15 minutos 3 segundos
Permisiónarias	3 minutos 9 segundos		9 minutos 27 segundos	

24. Que atendiendo el criterio de disponibilidad, equidad e igualdad, esta autoridad electoral no podría asignar tiempo al Instituto Electoral del Distrito Federal disminuyendo las prerrogativas de las autoridades de las entidades federativas relacionadas con anterioridad, pues dicha situación implicaría dar un trato distinto respecto al conjunto de autoridades locales que solicitan tiempo en radio y televisión y se encuentran en la misma hipótesis normativa.
25. Que el Instituto Federal Electoral cuenta en dichas entidades únicamente con el 75% del tiempo disponible, mismo que consta de 20 minutos 28 segundos en radio y 15 minutos 3 segundos en televisión a la semana.
26. Que bajo estas circunstancias el Instituto Electoral del Distrito Federal solicita 14 minutos a la semana para transmitir sus promocionales en las mencionadas entidades federativas, cantidad que representa el 68.40% y 93.02% del tiempo en radio y televisión con que cuenta el Instituto Federal Electoral para difundir sus propios fines.
27. Que lo anterior resulta inatendible, toda vez que de aceptar la petición del Instituto Electoral del Distrito Federal, implicaría un menoscabo en el tiempo que requiere el Instituto Federal Electoral para la difusión de sus propios fines, más aún cuando a partir del día 7 de octubre del presente año dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo que es preciso destinar el tiempo respectivo a las funciones de esta autoridad relacionadas con el mismo.
28. Que, de conformidad con lo manifestado en el considerando previo, es importante mencionar que una de las funciones del Instituto Federal Electoral es la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, y en este sentido, la difusión de los fines del Instituto tienen incidencia a nivel nacional, contribuyendo a la promoción de la cultura democrática en todo el país y evidentemente en cada uno de los Estados de la República.
29. Que se considera que la determinación de este órgano máximo de dirección no afecta la suficiencia del tiempo asignado al instituto electoral local, pues el tiempo que se le asignó en radio y televisión es suficiente para el

cumplimiento de sus fines institucionales, tomando en cuenta el tiempo con el que se contaba y los elementos objetivos atendidos con anterioridad.

30. Que respecto a la solicitud de tiempos en radio y televisión atinente al periodo que abarca el Proceso Electoral Federal, debe decirse que en Sesión Extraordinaria celebrada el cinco de noviembre del dos mil once, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya jornada comicial será coincidente con la federal.
31. Que en dicho Acuerdo se establece que a las autoridades electorales locales de las entidades que no celebrarán Proceso Electoral concurrente con el federal, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un veinte por ciento **(20%)** del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales entre las autoridades locales, de modo que el ochenta por ciento **(80%)** restante será asignado al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales federales.
32. Que en este sentido, el Acuerdo referido establece que para tales efectos las autoridades electorales locales y federales deberán entregar las solicitudes de tiempos para el cumplimiento de sus fines con treinta días naturales de anticipación al inicio de la precampaña del Proceso Electoral Federal o Local, según se trate.
33. Que ante tales circunstancias, este Instituto deberá esperar las solicitudes de las autoridades electorales locales y federales, mismas que deberán de realizarse de conformidad con los criterios antes citados, y hasta entonces se podrá determinar la disponibilidad de los tiempo administrados por el Instituto Federal Electoral por lo que hace a las entidades federativas en las que el Instituto Electoral del Distrito Federal solicitó la asignación respectiva, atendiendo en todo momento a los criterios de igualdad, suficiencia y disponibilidad. Por tanto, no es procedente en este momento la solicitud referida por cuanto hace al periodo de enero a julio de dos mil doce.

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, no es procedente la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, consistente en que este Instituto asigne tiempo en radio y televisión en diversas entidades federativas para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Consejo General a que, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Distrito Federal.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**